



LIBERTAD Y ORDEN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ONOFRE-SUCRE

Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Radicación No. : 707134089001-2020-00119-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: OSCAR IVAN TOVAR PATERNINA

El doctor JHON JAIRO OSINA PENAGOS, quien actúa en calidad de endosatario judicial de BANCOLOMBIA S.A., presenta demanda Ejecutiva Singular contra la señor OSCAR IVAN TOVAR PATERNINA, persona mayor y de esta vecindad.

Ahora bien, del documento acompañado con el libelo introductorio, estos es PAGARE N° 5070084324, de fecha 22 de Noviembre de 2019, por valor de \$50.000.000.oo, resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero y como se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el Art. 422 del CGP, este despacho libraré mandamiento de pago, por ser competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía Ejecutiva de Menor Cuantía, a cargo del señor OSCAR IVAN TOVAR PATERNINA a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, por los siguientes conceptos:

PAGARE N°5070084324 de fecha 22 de Noviembre de 2019.

Por la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$47.476.834.oo) por concepto de **capital**; por concepto de **intereses moratorios**, los causados desde el 23 de marzo de 2020 hasta que se verifique el pago.

SEGUNDO: ORDENASE al demandado que cumpla la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído al deudor en forma personal (Art. 291 CGP) o conforme a los artículos 292 y 293 del Código General del Proceso

CUARTO: RECONÓZCASE al Doctor JHON JAIRO OSPINA PENAGOS, identificado con la C.C. No. 98.525.657 y T.P. No. 133.396 expedida por el C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Samuel', enclosed within a large, irregular oval scribble.

**SAMUEL ALBERTO SANABRIA VILLA
JUEZ**